

RESOLUCION EXENTA N° 015 / 00 00 3 0 11

MAT: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

Iquique,

05 OCT 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Ley N°18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL N°1/19.653 de 200, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley 20.882 del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2016"; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°13 de Abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, Resolución Exenta N°015/175 del 22 de Septiembre de 2015.

RESUELVO:

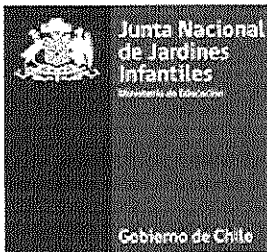
1.-APRUÉBESE, Contrato de Servicios de Atención Odontológica para los funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y, Fernando Garay Martinez con fecha 03 de octubre de 2016, y cuyo texto es del siguiente tenor:

**"CONTRATO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA PARA LOS FUNCIONARIOS
AFILIADOS AL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA JUNJI I REGIÓN.**

ENTRE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
FERNANDO GARAY MARTINEZ

En Iquique, a 03 de Octubre de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, RUT N° 70.072.600-2, corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público, representada por su directora regional de Tarapacá, doña **Karina Zamorano Rivera**, cédula de Identidad N° 15.382.822-9, ambos con domicilio en calle Presidente Errázuriz N° 1366, Comuna de Iquique, en adelante "la JUNJI", por una parte; y por la otra, la empresa **Fernando Garay Martinez**, RUT N° 11.948.903-2, ambos domiciliados en Los Guindales N°2943, comuna de Alto Hospicio, en adelante también "el contratista", se ha convenido en el siguiente contrato de servicios odontológicos de acuerdo a los resultados de la propuesta pública a que se llamara por el sistema Chile compra, ID 845-25-LE16.

PRIMERO.- En cumplimiento de la Resolución exenta N°015/ 0000282 de fecha 22 de septiembre del 2016, por el presente instrumento la JUNJI encomienda al "proveedor", el servicio de atención odontológica para los afiliados del Servicio de Bienestar de la Junta



Nacional de Jardines Infantiles y sus cargas familiares, Región de Tarapacá, con un descuento de 52% sobre el arancel fijado por el Colegio de Dentistas A.G.

SEGUNDO.- El Servicio de Bienestar efectuará los descuentos correspondientes a cada periodo, y realizara el pago mediante cheque nominativo girado a nombre del contratista, a contar del día 25 del mes siguiente al de recepción del listado correspondiente, previo envío de boleta electrónica de honorarios o presentación de la boleta de ventas y servicios o factura, según corresponda.

En el caso de entrega de boleta de honorarios, se aceptará aquella que sea emitida sólo en forma electrónica, debiendo emitirse mensualmente esta boleta en el sitio web del Servicio de Impuestos internos (www.sii.cl) por el pago de los honorarios, en el mes siguiente al envío del listado con los servicios prestados. Asimismo, el proveedor deberá enviar copia de la boleta emitida al correo faguilera@jnni.cl, o el que se indique en su reemplazo. La recepción de las boletas en el correo antes mencionado constituye un requisito para realizar el pago de los servicios prestados.

Si el proveedor emite facturas o boletas de servicios, ellas deberán ser presentadas en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de Tarapacá, de JUNJI, ubicada en Errazuriz N°1366, de la comuna de Iquique.

En el caso de que el proveedor emita factura electrónica, debe ajustarse a las normas legales sobre factura electrónica y a las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos y enviarse al correo electrónico faguilera@jnni.cl, o el que se indique en su reemplazo.

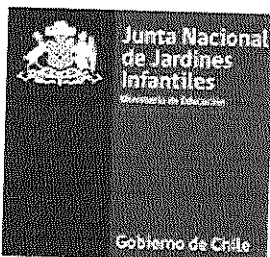
En caso de término de contrato, el Servicio de Bienestar continuará realizando mensualmente los descuentos que correspondan en la forma convenida y pagando mensualmente al proveedor las deudas efectivamente contraídas por los afiliados, hasta terminar de cancelar dicha deuda.

En caso que el funcionario afiliado al Servicio de Bienestar deje de prestar servicios en la JUNJI, el Servicio de Bienestar no se hace responsable de los saldos de deudas que mantenga con el proveedor. Esto es sin perjuicio de la responsabilidad que recaiga en los codeudores solidarios que los afiliados deben constituir al momento de solicitar la orden de atención respectiva.

TERCERO.- La comisión que deberá pagar el proveedor al Servicio de Bienestar, será de un 3% del valor total de la prestación realizada a los afiliados del Servicio de Bienestar, o a sus cargas, que se rebajará directamente de los pagos que se le realicen.

CUARTO.- El plazo de vigencia del presente contrato es de 24 meses, contados desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, y expirará por la sola llegada del plazo estipulado para su término.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término al contrato en cualquier tiempo, sin expresión de causa, lo que no dará origen a indemnizaciones de ningún tipo. El aviso en tal sentido deberá enviarse por carta certificada, con a lo menos treinta días corridos de anticipación a la fecha de término, al domicilio fijado por las partes, en el presente contrato.



QUINTO.- Además, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la ley N°19.886, la JUNJI podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. Son causales de término anticipado del contrato:

- a.- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la unidad supervisora del contrato.
- c.- Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d.- Cuando el servicio entregado no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e.- En los demás casos que autoriza la ley.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la JUNJI pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el incumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada que se publicará en el sistema www.mercadopublico.cl, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

SEXTO.- La supervisión administrativa del contrato estará a cargo de la Dirección Regional de Tarapacá de JUNJI y la supervisión técnica estará a cargo del Servicio de Bienestar.

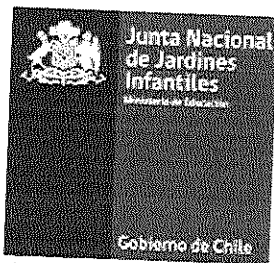
SEPTIMO.- Para todos los efectos legales forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a.- La resolución exenta N°015/0000282 de fecha 22 de Septiembre de 2016, de la Dirección Regional de JUNJI Tarapacá, que aprobó las bases técnicas y administrativas para la contratación de servicios de atención odontológica para los funcionarios de la JUNJI afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares, y autorizó el llamado a Licitación Pública para dicha contratación.

b.- Las bases técnicas y administrativas aprobadas por la resolución exenta N°015/00245 de fecha 31 de Agosto de 2016, de la Dirección Regional de JUNJI Tarapacá, publicadas en el sitio web www.mercadopublico.cl bajo el ID 845-25-LE16.

c.- Oferta técnica y económica de Fernando Garay Martínez.

d.- La resolución exenta N° 015/0000282 de fecha 22 de Septiembre de 2016, de la Dirección Regional de JUNJI Tarapacá, que adjudica la licitación ID 845-25-LE16 denominada servicios



de atención odontológica para los funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar de la JUNJI I Región.

OCTAVO.- El proveedor no podrá ceder en forma alguna, ni total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nazcan de la presente Licitación, y en especial los establecidos en el presente contrato.

NOVENO.- Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO.- La personería de doña **Karina Zamorano Rivera**, para representar a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES** de la Primera Región de Tarapacá, consta en Resolución Exenta N° 015/ 00175 de 2015.

La personería de don **Fernando Garay Martinez**, cedula de identidad 11.948.903-2 consta del certificado de iniciación de actividades del servicio de impuestos internos, la cual no se inserta por ser conocida de las partes

DECIMO PRIMERO.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando tres de ellos en poder de JUNJI y uno en poder del proveedor.

Hay firma de las partes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



KARINA ZAMORANO RIVERA
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI TARAPACA

KZR/DTA/PCC/KBR/kbr

Distribución:

- Adquisiciones.
- Bienestar.
- Jurídico.
- Archivo Oficina de Partes.